

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO VALBUENA BARRIOS
Demandada: CONSORCIO RIO SECO Y OTROS
Radicado: 2019-00433

Se reconoce personería como apoderado judicial de la demandada **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.** al abogado **JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO**, en la forma y términos del poder conferido remitido vía correo electrónico el 11 de marzo de 2021.

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 18 de marzo de 2021 por parte de la demandada CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., por secretaría remítasele por el mismo medio copia del expediente digital.

Se tiene por notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas **BP CONSTRUCTORES S.A.**, quien contestó la demanda vía correo electrónico el 25 de febrero de 2021, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda y, a **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.** quien confirió poder (numeral 1° y 2° art. 301 del C.G.P.).

Previo a reconocer personería al mencionado tocado en representación de las demandadas **CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S. y CONSTRUCTORA JG & A S.A.S.**, alléguese poder para actuar según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(3)
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e8f5edb2bc8d245e0fae120f5c9bfeb30af06baed67eebc
400c36b79ab4e53**

Documento generado en 15/04/2021 09:07:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**